

30 DIC. 1999

VISTO

Las disposiciones emanadas del Art.81° Inciso 10) de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos relacionadas con el Presupuesto General de la Administración, y habiéndose dispuesto el retiro de la Legislatura del Proyecto de Ley de Presupuesto General para el Año 2.000 remitido por la anterior Administración, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las mencionadas disposiciones, el Presupuesto General vigente en el Ejercicio 1.999 ha quedado reconducido para el año 2.000;

Que el Art. 5° de la Ley N° 5.140, modificada por Ley N° 8.964 (T.O.. Decreto N° 404/95 MEOSP), determina el procedimiento a seguir al no encontrarse aprobado el Presupuesto General para el **próximo** ejercicio.

Que en virtud de las mencionadas disposiciones, hasta tanto se apruebe el Presupuesto para el Ejercicio 2.000, registrá el Presupuesto General vigente al 18 de octubre de 1999, fecha en que se aprobó la distribución de créditos presupuestarios de la Ley N° 9.233, con los ajustes necesarios a fin de adecuar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos a las estimaciones para el ejercicio que se inicia;

Que por otra parte, el Decreto - Ley N° 7.269 ratificado mediante Ley N° 7.396, en su Art. 15° y Art. 51° de la Ley 5140 acuerda facultades a la Contaduría General de la Provincia para realizar operaciones de ajuste con motivo del cierre del Ejercicio;

Que asimismo la Ley N° 9.235 y su reglamentación en lo específico según el Decreto N° 281 del 28/12/99; determina como se procederá al cierre del ejercicio fiscal 1.999, en razón del déficit presupuestario existente;

Que el Decreto - Ley N° 7.148 ratificado mediante Ley N° 7.396 prevé en su Art. 23° la facultad del Poder Ejecutivo para establecer reglamentaciones sobre las reconducciones presupuestarias que se realicen de acuerdo a las prescripciones del Art.81°, Inc. 10) de la Constitución Provincial;

Que asimismo es necesario reglamentar la administración presupuestaria y financiera del Presupuesto reconducido a fin de mantener el equilibrio del Balance Preventivo del Ejercicio Fiscal del año 2.000;

Por ello;



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- El Presupuesto General de la Provincia aprobado por Ley N° 9.233, reconducido para el año 2.000 y hasta tanto se sancione el Presupuesto definitivo, se regirá en su aplicación por las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Los créditos para atender erogaciones y las previsiones de ingresos serán los establecidos en la Ley N° 9.233 y distribución analítica Decreto N° 5.961/99 M.E.O.S.P. con las modificaciones introducidas al 18 de Octubre de 1.999 y **aquellas adecuaciones necesarias para llevar adelante la gestión de la Administración en el Ejercicio 2.000, conforme a la legislación vigente.** La CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA impartirá las instrucciones necesarias a las Direcciones de Administración y Areas Contables de los Entes Descentralizados y Reparticiones Autárquicas comprendidas en el Presupuesto General.-

ARTICULO 3°.- Establécese que las autorizaciones para gastar, emergentes del Presupuesto 1.999 aprobado mediante Ley N° 9.233 y reconducido para el año 2.000, están limitadas, como máximo a los montos y conceptos previstos en el mismo y hasta los importes y conceptos previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2.000, que se remita a la Legislatura.- Asimismo, no podrán incorporarse todos aquellos créditos presupuestarios vigentes en el año 1.999 y reconducido para el 2.000, que corresponden a gastos por única vez.- El MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, determinará periódicamente los cupos de créditos presupuestarios disponibles, de acuerdo a las posibilidades del Balance Preventivo de Caja, en orden a lo dispuesto por el Art.23° de la Ley N° 8.861 y Artículos 5° y 6° de la Ley N° 5.140 (T.O. Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P.) y su reglamentación.-

ARTICULO 4°.- La CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, en ejercicio de las facultades otorgadas mediante el Decreto - Ley N° 7.269, ratificado por Ley N° 7.396 y el Art. 51° Inc.e) de la Ley N° 5140 , practicará los movimientos compensatorios de créditos necesarios al cierre del Ejercicio 1.999, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley N° 9.233.-

ARTICULO 5°.- Dispónese la orden de disposición de los fondos correspondiente a los créditos reconducidos de acuerdo a lo establecido en los Art.2° y 3° del presente Decreto.-



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ARTICULO 6°.- Autorízase a la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA y a las Direcciones de Administración y Areas Contables de los Organismos Descentralizados y Reparticiones Autárquicas a realizar los compromisos de créditos, con anterioridad al 1° de Enero del año 2.000 para efectuar trámites relacionados con contrataciones de bienes y/o servicios que deben ser resueltos a partir de la vigencia del Ejercicio 2.000.-

ARTICULO 7°.- Determinase la vigencia provisional para el Ejercicio 1.999 del Plan Analítico de Obras aprobado mediante Ley N° 9.233 y sus modificaciones. El referido plan deberá adecuarse a las situaciones de ejecución que en cada caso se presenten.-

ARTICULO 8°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a realizar las interpretaciones que resulten necesarias en la práctica, por la aplicación del presente decreto.-

ARTICULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTICULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

